

### III. OTRAS DISPOSICIONES

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*DECRETO 2417/1960, de 29 de diciembre, por el que se aprueba el pliego de condiciones del contrato a celebrar entre el Estado y la «Compañía Trasatlántica, Sociedad Anónima».*

Por Decreto de veintinueve de septiembre de mil novecientos sesenta se autorizó el concierto directo entre el Estado y la «Compañía Trasatlántica Española, S. A.», para efectuar los servicios marítimos de Ultramar, nombrándose en dicha disposición una Comisión Interministerial encargada de preparar el pliego de condiciones que habría de servir de base al Contrato a celebrar. Terminada su labor, dicha Comisión formuló razonada propuesta acompañando el proyecto de pliego articulado de condiciones, que sometido a la consideración del Gobierno, ha merecido su aprobación; por lo cual, a propuesta de los Ministros de Hacienda y Comercio, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el pliego de condiciones que se inserta y que han de servir para el otorgamiento del Contrato de Adjudicación de determinados Servicios Marítimos entre el Norte de España, Estados Unidos y Golfo de Méjico; Mediterráneo, Caribe y Golfo de Méjico, y Norte de España, Venezuela y Antillas, a celebrar entre el Estado y la «Compañía Trasatlántica Española, S. A.», el cual tendrá vigencia, a efectos económicos del percibo de las subvenciones que se reconocen, desde primero de enero de mil novecientos sesenta, con deducción de las primas a la navegación percibidas a partir de dicha fecha.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Hacienda, y antes del otorgamiento del oportuno Contrato, se iniciará el correspondiente expediente de crédito extraordinario por la cantidad de cuarenta y seis millones quinientas mil pesetas, necesarias para atender al pago de la obligación que se contraiga correspondiente al abono de las subvenciones que para el presente año se reconoce en el artículo tercero del pliego de condiciones, así como a incluir igual suma en el Presupuesto de la Sección XXIII, Ministerio de Comercio para el año mil novecientos sesenta y uno.

Artículo tercero.—Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio se dictarán las disposiciones convenientes para la efectividad de lo que queda establecido.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de diciembre de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia  
del Gobierno,  
LUIS CARRERO BLANCO

**Pliego de condiciones articuladas para la adjudicación de los servicios marítimos que se señalan entre el Estado y la «Compañía Trasatlántica Española, S. A.»**

Artículo 1.º Es objeto de contrato la ejecución de los Servicios Regulares de Comunicaciones Marítimas que a continuación se relacionan, con el mínimo de expediciones anuales que, en cada caso, han de realizar:

Línea primera.—Norte de España-Nueva York-Cuba y Méjico, con doce salidas al año.

Línea segunda.—Mediterráneo-Venezuela-Cuba-Santo Domingo y Puerto Rico, con doce salidas al año.

Línea tercera.—Norte de España-Venezuela, con extensión a puertos ingleses y de las Antillas Británicas, con dieciocho salidas al año.

La «Compañía Trasatlántica Española, S. A.», que como concesionaria toma a su cargo estos servicios, se compromete a realizarlos con sujeción a las condiciones contenidas en el presente pliego, debiendo distribuir las mismas en períodos proporcionales dentro de cada año.

Art. 2.º Los buques afectos a estos servicios serán mixtos de carga y pasaje, de bandera y construcción nacionales, debiendo tener como mínimo 6.500 toneladas de registro bruto y 17 nudos de velocidad a media carga; habrán de ser propiedad exclusiva de la citada Compañía concesionaria y ostentarán la primera clasificación de cualquiera de las Sociedades clasificadoras reconocidas por el Estado.

Hasta tanto no entren en servicio los nuevos buques de pasaje que ha de construir la Compañía concesionaria podrán servir la línea tercera las unidades «Begoña» y «Montserrat»; que vienen cubriéndola desde el año 1957, pero sin derecho alguno en relación con los beneficios de este contrato, a virtud de lo previsto en el párrafo segundo del artículo 10 de la Ley de Protección y Renovación de la Flota, de 12 de mayo de 1956, que establece que los buques nacionales adscritos a las líneas subvencionadas han de ser de construcción nacional.

Art. 3.º Los servicios se prestarán por cuenta y riesgo del concesionario, que percibirá del Estado una subvención anual y la correspondiente al año en curso ascenderá a 21,5 millones para la línea número 1 y 25 millones para la número 2, con deducción de la suma que hayan percibido por el concepto de Primas a la Navegación, a partir de 1 de enero de 1960 en las líneas definidas con los números 1 y 2. La liquidación de estas subvenciones se efectuará de modo proporcional dentro de cada línea por viaje redondo, que se acreditarán con certificaciones expedidas por los Directores locales de Navegación en los puertos de cabezas de las líneas.

La línea número 3 no percibirá subvención hasta tanto no sea servida por buques que cumplan las características que se citan en el artículo precedente y cuando se verifique esta circunstancia, al incorporarse al servicio los nuevos buques, se instruirá nuevo expediente encaminado a fijar la cuantía de la subvención correspondiente a esta línea, ajustándose los supuestos económicos que a tal objeto se fijen, a las mismas bases y criterios utilizados para establecer la subvención de las otras dos.

Art. 4.º La subvención reconocida en el artículo precedente tendrá carácter provisional, a título de ensayo, durante el año 1960 y hasta el 1 de mayo del siguiente, fecha en la cual y a la vista de las circunstancias y los antecedentes numéricos en que se haya desenvuelto la explotación en el año 1960, será fijada por los Ministerios de Hacienda y de Comercio, conjuntamente, la correspondiente al año 1961, a cuyo efecto la Compañía deberá remitir con la oportuna antelación a la Subsecretaría de la Marina Mercante todos los datos numéricos relativos a la explotación de las líneas en el ejercicio 1960. En todo caso las expediciones que se inicien con posterioridad a dicho 1 de mayo no recibirán subvención hasta tanto no se haya fijado el nuevo importe de la misma.

En los años sucesivos, la subvención será revisada cada dos años, en función de los antecedentes y circunstancias de la explotación y de las expediciones completas realizadas dentro de los primeros dieciocho meses de cada bienio. La nueva subvención será establecida, en su caso, previo acuerdo entre los Ministerios de Hacienda y de Comercio, a propuesta de la Subsecretaría de la Marina Mercante.

Art. 5.º Los itinerarios, puertos de escala y número de expediciones de cada línea serán señalados y podrán alterarse por el Ministerio de Comercio, a propuesta de la Subsecretaría de la Marina Mercante, con audiencia del concesionario, sin que dichas alteraciones puedan modificar en alza los gastos de explotación o las cargas de la Compañía.

Todo aumento del número de salidas, como las modificaciones de los itinerarios y escalas, que hubieran de ser impuestas a la Compañía por el Estado y que originen a la Compañía mayores gastos, sin proporcionarle compensación merced a superiores recaudaciones de fletes o pasajes, deberán ser acordadas por el Gobierno, a propuesta de los Ministerios de Hacienda y de Comercio, indemnizándose en este caso a la Compañía de

las diferencias que resulten debidamente justificadas y aceptables. Pero si el aumento de salidas o las modificaciones de itinerarios o escalas fueran propuestas por la Compañía adjudicataria, aun cuando sean aceptadas por la Subsecretaría de la Marina Mercante, no darán lugar a variación alguna de la subvención.

Art. 6.º La Empresa concesionaria conservará en todo momento su condición de naviera o armadora, con arreglo a la legislación vigente, y tanto el Consejo como la Gerencia de la Sociedad Anónima estarán integrados por españoles.

Art. 7.º Este Contrato tendrá vigencia, a efectos del abono de subvenciones, a partir del primero de enero de mil novecientos sesenta, y finalizará por denuncia de cualquiera de las partes notificada por escrito con seis meses de antelación, y en todo caso, si no se hubiera señalado nueva subvención para el año mil novecientos sesenta y uno o confirmado la actual, en primero de junio de mil novecientos sesenta y uno.

No obstante, el Gobierno se reserva la facultad de reducir o suprimir el abono de subvenciones cuando a su juicio así lo aconsejen las circunstancias, y en particular cuando las modificaciones de los itinerarios o puertos de escala a que se refiere el artículo quinto den lugar a una disminución del recorrido o a superior recaudación de fletes o pasajes, y, asimismo, la de suspender todos los efectos del Contrato cuando el servicio no se realice convenientemente, sin que en ninguno de dichos casos la «Compañía Trasatlántica Española, S. A.», tenga derecho a ninguna clase de indemnización.

La facultad de reducir o suspender las subvenciones que se establecen en este artículo ha de entenderse con independencia de la que pueda corresponder a la imposición de penalidades a que se refieren los artículos décimo y undécimo de este pliego.

Art. 8.º La Subsecretaría de la Marina Mercante podrá, en todo momento inspeccionar las líneas que se contratan adoptando las decisiones adecuadas, que comunicará al concesionario, para que los servicios se realicen en forma conveniente y dentro de las prácticas usuales en el comercio marítimo. Las resoluciones dictadas serán recurribles en alzada ante el Ministerio de Comercio, de acuerdo con lo que preceptúa el artículo ciento veintidós de la Ley de Procedimiento Administrativo de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y ocho.

Tendrá también la Subsecretaría facultad de ordenar, y el concesionario se obliga a permitir que funcionarios de sus Servicios Económico-Administrativos practiquen inspecciones en la contabilidad y administración de la Empresa en materias que afecten al contrato o a la marcha de la explotación y de los servicios.

La Empresa contratante queda sometida a los preceptos en vigor, sobre fiscalización de gastos públicos, de acuerdo con los cuales el Interventor general de la Administración del Estado, por sí o por los funcionarios de Intervención de Marina en la Subsecretaría de la Marina Mercante, examinará, en el tiempo y forma que considere oportuno, las anotaciones de los libros a que alude el artículo siguiente y los antecedentes y justificaciones fundamentales en que las mismas se fundan.

Art. 9.º Para la necesaria garantía de los intereses estatales que exigen conocer con exactitud la repercusión efectiva de las subvenciones concedidas, singularmente en virtud de lo dispuesto en los referidos párrafos de los artículos quinto y séptimo de este pliego, la «Compañía Trasatlántica Española, Sociedad Anónima», deberá llevar una contabilidad especial que refleje los ingresos y gastos de cada buque adscrito a las líneas subvencionadas, reparaciones y entretenimiento de las unidades, y, en general, todos los elementos de juicio relacionados con las líneas contractuales.

Al objeto de que por la Subsecretaría de la Marina Mercante se conozca en todo momento el desarrollo de la explotación, la Compañía Trasatlántica viene obligada a remitir a dicha Subsecretaría resultado del balance de cada expedición o viaje redondo que realicen sus buques en las líneas que ahora se subvencionan, acompañando una certificación acreditativa del importe del sobordo bruto de cada viaje, que sirvió para la liquidación del 4 por 100 a que hace referencia el artículo 260 de la Reglamentación Nacional del Trabajo en la Marina Mercante, con especificación de los ingresos correspondientes a la carga y al pasaje, así como otra certificación expresiva de los porcentajes de utilización del buque en cada uno de dichos aspectos, deducidos de los manifiestos respectivos.

Art. 10. Si el concesionario dejase de mantener en algunas de las expediciones la frecuencia periódica a que viene obligado a virtud de estas estipulaciones contractuales, o, en general, alterase las condiciones de prestación de los servicios fijados por el Ministerio de Comercio, además de no computársele a efectos

de subvención la expedición o expediciones así realizadas, podrá deducirse hasta el 20 por 100 de la subvención en la parte proporcional correspondiente a una expedición próxima, anterior o posterior a ésta y realizada de conformidad con estas normas.

Art. 11. Si alguno de los buques admitidos al servicio que se subvenciona sufriera averías que no fuesen corregidas en forma y momento oportuno, de modo que su utilización, a juicio de la Subsecretaría de la Marina Mercante, no ofreciese las mismas condiciones que motivaron su adscripción a la línea subvencionada, ésta dejará de percibir la subvención durante las expediciones que realizaron en tal forma, pudiendo serle de aplicación las sanciones que se citan en el artículo precedente.

Art. 12. No respondiendo el conjunto de la flota de la Compañía Trasatlántica adscrita a los servicios que ahora se le adjudican a las exigencias específicas de éstos, la Compañía está conforme en asumir la obligación de encargar a los astilleros nacionales la construcción de dos nuevos buques de pasaje que permitan relevar a los ahora adscritos a la línea número 3.

Sin perjuicio de la facultad de la Compañía de encargar libremente a la industria nacional la construcción de nuevos buques con sus propios recursos, dicha Compañía asume el compromiso de ordenar la construcción de un primer barco a partir del año 1963 y de un segundo buque a partir de 1966, tan pronto se le comunique por la Subsecretaría de la Marina Mercante que su construcción puede incluirse en los programas aprobados en sus respectivas competencias por los Ministerios de Comercio y de Hacienda, para ser financiados con el crédito oficial.

Los proyectos de dichos buques habrán de ser previamente aprobados por el Ministerio de Comercio.

Art. 13. Será de cuenta del concesionario el pago de todos los impuestos que se puedan derivar del otorgamiento y ejecución del presente contrato, así como los de escritura pública, primera copia de ésta y 20 copias simples impresas que han de entregarse en la Subsecretaría de la Marina Mercante.

Art. 14. El contratista queda sometido a la Jurisdicción Administrativa en lo que atañe al cumplimiento, interpretación, efectos de contrato y a las disposiciones en vigor sobre contratación de Servicios públicos.

En su consecuencia, contra las resoluciones dictadas por la Subsecretaría de la Marina Mercante, podrá el concesionario recurrir en alzada ante el Ministerio de Comercio, de acuerdo con lo que preceptúan los artículos 122 y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, y, en su caso, interponer el procedente recurso contencioso-administrativo.

\*\*\*

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

*RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se anula el pasaporte diplomático número 509.*

Se hace público el extravío del pasaporte diplomático número 509, expedido por este Ministerio el 28 de octubre de 1959 a favor de don José Gabriel Núñez Martínez, hijo del Ministro Plenipotenciario, Jefe de la Misión Permanente de España en la O. E. C. E., en París, don José Núñez Iglesias, quedando anulado el citado documento.

Madrid, 13 de diciembre de 1960.—El Subsecretario, Pedro Cortina.

\*\*\*

## MINISTERIO DEL EJERCITO

*RESOLUCION de la Junta Liquidadora del Material Automóvil por la que se anuncia subasta para la venta de camiones, coches ligeros, motocicletas y diverso material.*

La Junta Liquidadora del Material Automóvil del Ministerio del Ejército anuncia venta pública para enajenar el material relacionado en los pliegos de condiciones expuestos en la Secretaría de la Junta (Bretón de los Herreros, 49, dieciséis treinta a dieciocho treinta horas), Jefaturas Regionales de Automovilismo y Bases de Talleres, acto que tendrá lugar en Madrid el día 18 de enero de 1961, en los locales que ocupa la Jefatura